

MAURICIO GUEVARA PINTO
 SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
 AGRICULTURA Y GANADERIA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES
 SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
 RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

ROCIO IZABEL TABORA MORALES
 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
 FINANZAS

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
 DERECHOS HUMANOS

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ WOLFOVICH
 SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
 ENERGÍA

ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON
 SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
 DE TURISMO

Poder Ejecutivo

(DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-034-2019)

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245 numeral 2 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado y entre otras atribuciones le corresponde dirigir la política general del Estado y representarlo.

CONSIDERANDO: Que la política, estrategia y objetivos del Gobierno los define el Presidente de la República y sus acciones se discuten y aprueban por medio del Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, la creación, modificación o suspensión de las Secretarías de Estado o de los Organismos o Entidades Desconcentradas, solamente puede ser hecha por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 14 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, el Presidente de la República, por Decreto en Consejo de Secretarios de Estado, puede emitir dentro de la Administración Centralizada las normas requeridas para determinar, la competencia de los Despachos por las

Sección A Acuerdos y Leyes

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 18 DE JULIO DEL 2019 No. 34,999 La Gaceta

Secretarías de Estado y crear las dependencias internas que fueren necesarias para la buena administración, además estas disposiciones pueden ser emitidas por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado aún cuando la dependencia o función haya sido creada u otorgada mediante una disposición legal.

CONSIDERANDO: Que según lo establece el Artículo 22 numeral 3 de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, el Consejo de Secretarios de Estado tiene, las atribuciones de crear, modificar, fusionar, escindir o suprimir dependencias de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 43 de la Ley General de la Administración Pública la desconcentración funcional se verifica mediante la creación de entidades u órganos que no obstante dependerá jerárquicamente de un órgano central, se les atribuye competencia propia, la cual ejercitan con autonomía técnica-administrativa y financiera.

CONSIDERANDO: Que es de urgente necesidad ORDENAR el funcionamiento del Gobierno en el impulso a la micro, pequeña y mediana empresa que hasta ahora ha estado disperso en programas y proyectos con casi nulo impacto en la generación de empresas sostenibles; así como el **POTENCIAR** la inclusión financiera de población excluida de los servicios financieros convencionales todo esto en articulado en **UN SOLO INTERLOCUTOR**, con el cual se establezcan alianzas y amplíen masivamente el acceso a la asistencia técnica y el financiamiento, con un papel potenciador y vigilante de la gestión de los nuevos intermediarios que se estarán incorporando al proceso.

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 59 y 245 numerales 2, 11 y 45 de la Constitución de la República; Artículos 4, 11, 14 numeral 1), 17, 22 numeral 3), 28, 30, 43, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo No. 266-2013 y Artículo 32 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Créase el Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE), como una entidad Desconcentrada de la Presidencia de la República, con personalidad jurídica, independencia técnica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, pudiendo establecer oficinas regionales en cualquier lugar del país y será responsable de la aplicación de la normativa de la micro, pequeña y mediana empresa, desarrollo del emprendimiento, de las empresas del Sector Social de la Economía y la innovación, así como los programas financieros de acceso al financiamiento asociados a estos sectores y que se rige por este Decreto y demás Leyes que por su naturaleza y similitud le sea aplicable.

ARTÍCULO 2.- Son objetivos de SENPRENDE, las siguientes:

- a.- Formular las políticas, planes y programas para el fomento de la micro, pequeña y mediana empresa, desarrollo del emprendimiento y de las empresas del Sector Social de la Economía;

- b.- Desarrollar los mecanismos necesarios para la ejecución de los programas y proyectos de asistencia técnica, capacitación, comunicación y articulación con los organismos públicos y privados;
- c.- Crear programas de acceso al crédito o inclusión financiera con fondos de capital de riesgo, con el fin de reconstruir el historial crediticio de personas o empresas que no tienen acceso al Sistema Financiero Nacional, con condiciones de capital de riesgo y crédito social, conforme al Artículo 13 del Decreto Legislativo No. 145-2018; así mismo crear condiciones y aportar fondos a sociedades administradoras de fondos de garantía recíproca y articular servicios con las mismas;
- d.- Crear un Observatorio de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Emprendimiento y Empresas del Sector Social de la Economía, vinculado con otras instituciones, que permita la investigación, capacitación y el desarrollo de estudios basados en información cuantitativa y cualitativa actualizada. Este Observatorio dependerá directamente del Director Ejecutivo y tendrá sus funciones establecidas en el reglamento interno de la entidad.
- e.- Representar al País internacionalmente en tratados y convenios que se celebren con los cooperantes y ante las instituciones que puedan contribuir con fondos para la ejecución de los programas; y,
- f.- Otras establecidas en los diferentes reglamentos internos que se emitan para el funcionamiento de SENPRENDE.

ARTÍCULO 3.- Créase el Consejo del Emprendedor (CONPRENDE), quien será la instancia consultiva para el diseño de productos y servicios para la efectiva implementación de los objetivos del Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE).

ARTÍCULO 4.- El Consejo del Emprendedor (CONPRENDE), está integrado por las siguientes instituciones:

- a) Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, quién lo presidirá;
- b) Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General del Gobierno;
- c) Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia;
- d) Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social;
- e) Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería;
- f) Banco Hondureño de la Producción y la Vivienda (BANHPROVI);
- g) Consejo Hondureño del Sector Social de la Economía (COHDESSE).

Además el Consejo del Emprendedor (CONPRENDE), tiene la facultad de girar invitación para que se incorpore como miembro de su seno un representante de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), así como cualquier institución del sector público y privado como ser: La Asociación Nacional de la Mediana y Pequeña Industria de Honduras (ANMPIH); Federación de Cámaras de Comercio (FEDECAMARA); Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP) y otros.

Sección A Acuerdos y Leyes

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 18 DE JULIO DEL 2019 No. 34,999 La Gaceta

ARTÍCULO 5.- El Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE), está dirigido por un Director Ejecutivo, mismo que será de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente de la República.

ARTÍCULO 6.- Son funciones del Director Ejecutivo, las siguientes:

- a. Ejercer la representación legal, administración, dirección y manejo del Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE);
- b. Delegar funciones en los funcionarios que estime conveniente;
- c. Suscribir Convenios de Cooperación, Acuerdos y Contratos con instituciones y organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros vinculados al tema de competencia del SENPRENDE y en el ejercicio de sus funciones como Director Ejecutivo.
- d. Seleccionar, contratar, evaluar y promover personal de acuerdo a evaluación integral y conforme a la normativa legal aplicable y la organización del SENPRENDE.
- e. Aprobar las políticas, lineamientos, reglamentos internos, instructivos, manuales y formularios para la operación del SENPRENDE;
- f. Aprobar la estructura organizacional del SENPRENDE;
- g. Fungir como Secretario Técnico del Consejo del Emprendedor (CONPRENDE);
- h. Dirigir la gestión administrativa, operativa y financiera de la entidad, manteniéndola en observancia de todas

las regulaciones que le son aplicables; e,

- i. Otras atribuciones que se le designen.

ARTÍCULO 7.- El Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE), está conformado por:

- a. Dirección Ejecutiva;
- b. La Subdirección de Formalización;
- c. La Subdirección Técnica;
- d. La Subdirección Financiera;
- e. Secretaría General; y,
- f. La Gerencia Administrativa.

ARTÍCULO 8.- Funciones de las Subdirecciones:

- a. Subdirección de Formalización: Prestar servicios de asesoría para la formalización de negocios, empresas y organizaciones del Sector Social de la Economía;
- b. Subdirección Técnica: Prestar servicio de desarrollo empresarial, educación financiera, impulsar el emprendimiento e innovación, promoción de mercados e internacionalización, asesoría legal, el diseño de programas, proyectos y otros, así como el acompañamiento de los emprendedores y los pequeños negocios; y,
- c. Subdirección Financiera: Prestar servicios y productos de acceso al crédito o inclusión financiera con fondos de capital de riesgos, con el fin de reconstruir el historial crediticio de personas o empresas que no tienen acceso al Sistema Financiero Nacional. Para tales efectos el SENPRENDE por medio de esta Subdirección asume y/o coordina con los ejecutores de las operaciones de los programas y, proyectos de acuerdo al siguiente criterio:

i. Se adscriben a SENPRENDE:

Institución Ejecutora de Origen	Nombre del Programa o Proyecto
Secretaría de Desarrollo Económico	CREDIMUJER
Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social	Programa Presidencial Crédito Solidario

ii. Se Integran a SENPRENDE:

Nombre de Institución	Programa
SDE	FOSEDEH 2
	FOMIPYME
	Módulo Autonomía Económica Ciudad Mujer
	Fomento al Sector Social de la Economía
SEDIS	Microempresas de Alimentos y Manualidades (Fondo de Solidaridad, Protección Social y Reducción de la Pobreza)
	Generación de Oportunidades Productivas y Negocios Sostenibles con Inclusión (Desarrollo de Proyectos Productivos)
	Oportunidades para Mujeres Jefas de Hogar y Jóvenes en Situación de Riesgo y Vulnerabilidad
SAG	Servicios de Educación Agrícola, Capacitación y Desarrollo Empresarial Ciudad Mujer
PRONADERS	Cajas Rurales y Microempresas

iii. Se Coordinan con SENPRENDE a través de sus Comités Técnicos o de Dirección:

Nombre de Institución	Programa
BANHPROVI	FIRSA
	FONDOS BCH
	FONBAIN
IHCIETI	Emprendimiento Digital
Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional	Fondo de Solidaridad con el Migrante Hondureño (FOSMIH)
	Programa de Desarrollo Agroalimentario (Capacitación y Desarrollo Agroempresarial; Agronegocios)
SAG	Programa de Desarrollo Rural Sostenible de la Región Sur (Acceso a Mercados y Desarrollo de Cadenas Productivas)
	PROLENCA (Desarrollo y Fortalecimiento de las Organizaciones Rurales; Desarrollo Productivo y Negocios; Desarrollo Productivo y Negocios FIDA II).

ARTÍCULO 9.- El Director de SENPRENDE o su representante delegado, debe integrar con voz y voto los Comités Técnicos Administrativos de los Fideicomisos siguientes: Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario de Honduras (FIRSA), Fideicomiso para los Bananeros Independientes (FONBAIN) y Fondo de Solidaridad con el Migrante Hondureño (FOSMIH).

En consecuencia se instruye a los Comité Técnico Administrativos de los Fideicomisos antes referidos suscribir las Adendas correspondientes a los Contratos de Fideicomisos.

ARTÍCULO 10.- Suprimir la Subsecretaría en el Despacho de Micro, Pequeña y Mediana Empresa y del Sector Social de la Economía, adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, creada mediante Decreto Legislativo No. 135-2008, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 14 de enero del 2009; sus funciones, competencias y atribuciones

serán asumidas por una Comisión de Transición nombrada por la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, la cual ejercerá las mismas hasta que el Director Ejecutivo de SENPRENDE tome posesión efectiva de su cargo.

ARTÍCULO 11.- Para el cumplimiento de los objetivos del Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE), se consignará una partida presupuestaria anual necesaria para el funcionamiento racional, eficiente y eficaz de SENPRENDE, que contará o se conformará de los recursos siguientes:

- Las Estructuras Presupuestarias asignadas a la Subsecretaría en el Despacho de Micro, Pequeña y Mediana Empresa y del Sector Social de la Economía;
- Las Partidas Presupuestarias de los Programas y Proyectos que habrán de adscribirse o integrarse a SENPRENDE;
- Las herencias, legados, donaciones o aportes de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; y,

- d) Los demás ingresos o bienes que adquiera a cualquier título legal.

ARTÍCULO 12.- Se Instruye a la Dirección Nacional de Bienes del Estado transferir a SENPRENDE el mobiliario, equipos, materiales, asignados a la Subsecretaría de Micro, Pequeña y Mediana Empresa y del Sector Social de la Economía, adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 13.- Todas las dependencias, programas y proyectos descritos en la tabla del literal c) i, así como de literal c) ii, del Artículo 8 del presente Decreto Ejecutivo que se adscriben e integran el SENPRENDE, continuarán operando hasta que el Director Ejecutivo de SENPRENDE tome posesión efectiva de su cargo y hasta que se haga efectivo el traslado de las respectivas estructuras presupuestarias; para lo cual, se integrará una comisión de transición nombrada por la Secretaría de Coordinación General de Gobierno.

ARTÍCULO 14.- El recurso humano que actualmente labora en las instituciones o instancias que han sido adscritas, fusionadas o suprimidas por el presente Decreto Ejecutivo, así como de las instituciones que se integren a SENPRENDE, debe ser sometido a un proceso de evaluación. El financiamiento para el pasivo laboral del recurso humano sometido a este proceso que no resulte evaluado positivamente o cuyos servicios no sean requeridos por la nueva estructura institucional, será cubierto y priorizado por los saldos disponibles de su presupuesto.

ARTÍCULO 15.- Reformar el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo Número PCM-017-2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, el 6 de junio del 2014, en su Edición número 33,446, contentivo de la Creación y Funcionamiento del Programa Nacional para la Reactivación del Sector Agroalimentario de Honduras (FIRSA), el cual debe leerse de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7.- Bajo el marco de las directrices básicas descritas en este Decreto Ejecutivo, el “Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario de

Honduras” será objeto de un Reglamento Especial el cual debe ser formulado por el Comité Técnico del Fideicomiso, en donde participan la Secretaría Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (quien lo preside), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la Secretaría de Estado en los Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG), el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y el Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE)”.

ARTÍCULO 16.- Reformar el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-033-2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 30 de mayo del 2018 en la edición número 34,653, contentivo de la Creación y Funcionamiento del Programa Nacional para la Reactivación del Sector Agroalimentario de Honduras (FINA2), el cual debe leerse de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1.- Se instruye...

El patrimonio de este Fideicomiso...

a)...

b)...

El Comité Técnico de Administración del Fideicomiso mencionado en este Artículo estará integrado por un miembro propietario, quien será el titular de la Institución y un suplente quien será el inferior jerárquico inmediato, de cada una de las siguientes instituciones: la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la cual lo presidirá, Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social, Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social y el Servicio de Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE) y el fiduciario quien fungirá como Secretario del Comité Técnico, quien tendrá voz pero no voto.

Sección A Acuerdos y Leyes

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 18 DE JULIO DEL 2019 No. 34,999 La Gaceta

ARTÍCULO 17.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco (05) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR LEY

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO LARA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO FIGUEROA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIAN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD NACIONAL